



**PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (260) DOSCIENTOS SESENTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AMBOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

Victoria de Durango, Durango; diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Juicio Contencioso Administrativo TJA/PS/MA/042/2019, promovido por [REDACTED], en contra de las autoridades: **AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (260) DOSCIENTOS SESENTA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; y, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO; y,**

R E S U L T A N D O:

De conformidad con las constancias que obran en el expediente [REDACTED] se obtiene lo siguiente:

I.- Presentación de la Demanda. Mediante escrito presentado el **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, compareció [REDACTED] a demandar respectivamente de las autoridades anteriormente precisadas lo siguiente:

- a) La nulidad lisa y llana del [REDACTED]
- b) La devolución de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] Demanda que por razón de turno le correspondió conocer a esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

II.- Trámite del juicio. Por auto de **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 101, 103, 132, párrafo primero, 133, 136 y 140 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **se admitió a trámite** la demanda de referencia; en términos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción II, inciso a) de la ley en cita, se tuvo





**PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (260) DOSCIENTOS SESENTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AMBOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 fracción II, y 210, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se ordena, no sólo a la demandada, sino también a cualquier autoridad que tenga que intervenir, el cumplimiento de la presente resolución.

Cobra aplicación por analogía la Jurisprudencia por Reiteración de Tesis número 178, emitida en la Novena Época por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 145 del Tomo VI, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, registrada con el número 917712, que a la letra dice: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO"**

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 8, primer párrafo, y 13, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numerales 172, fracciones I, II, y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y 210, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional,

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción [REDACTED] formulada por el **AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (260)**

a la justicia pronta y completa, reconocido por el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.



000000



**PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (260) DOSCIENTOS SESENTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AMBOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

DOSCIENTOS SESENTA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO.-----

SEGUNDO.- Se ordena al **AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (260) DOSCIENTOS SESENTA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO;** que realice las gestiones correspondientes a fin de que se cancele el acta de infracción [REDACTED]

TERCERO.- Se ordena a la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO,** que devuelva a [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] que pagó por concepto de multa derivada del acta de infracción anulada.-----

CUARTO.- Para efectos del cumplimiento de esta resolución, se ordena a las autoridades demandadas, así como como a cualquier otra autoridad administrativa que tenga que verse involucrada, tomen todas las medidas necesarias tendentes a observar el pleno cumplimiento de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 fracción II, y 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango. -----

QUINTO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo. Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los



**PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (260) DOSCIENTOS SESENTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AMBOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal. -----

SEXTO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del ordenamiento invocado. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese con copia íntegra y autorizada de la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas en el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 fracción I, 119 y 127 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango. -----

Así lo resolvió y firma la licenciada **Ivonne Najera Núñez**, Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **María Elia Alvarado Pineda**, que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA

LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 34 en sus fracciones I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la suscrita Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, **CERTIFICA:** Que la presente copia, la cual consta de ocho (08) foja concuerda fielmente con el original que tuve a la vista el día de hoy. Doy Fe.- Victoria de Durango, Durango., a veinte de agosto del dos mil diecinueve. -----

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA,

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**